

# Flash

# Impositivo



# Novedades nacionales

## Disposición 1/2022-C.A.C.M. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de diciembre del período fiscal 2021.

Se dispone realizada en término la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de diciembre (Segunda quincena, presentación y pago –terminación 5 al 9) del período fiscal 2021 por parte de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR, con vencimiento el día 11 de enero de 2022, registrado hasta el día 13 de enero del 2022. Asimismo, se establece realizada en término la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de diciembre (Segunda quincena, presentación y pago) del período fiscal 2021 por parte de los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”, con vencimiento de presentación el día 11 de enero de 2022 y de pago el día 12 de enero de 2022, registrado hasta el día 13 de enero del 2022.

## Disposición 1/2022-MTESS (B.O 17/01/2022) Talleres Protegidos Especiales para el Empleo. Exámenes preocupaciones.

Se determina que los organismos responsables privados de Talleres Protegidos Especiales para el Empleo o Talleres Protegidos de Producción para la realización de los exámenes preocupaciones de los trabajadores con discapacidad, percibirán el monto de \$2389,14.

Por otro lado, se aprueban los diversos formularios vinculados a los programas mencionados en el párrafo que antecede, que como Anexos forman parte de la presente.

Finalmente, el otorgamiento de la asistencia del Programa de Asistencia a los trabajadores de los talleres Protegidos de Producción y/o el pago de las asistencias dinerarias correspondientes estarán supeditados a la existencia de partidas presupuestarias aprobadas y disponibles y/o a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia a determinar por la Secretaría de Empleo. La falta de otorgamiento del beneficio y/o el pago de ayudas económicas no otorgará derecho a reclamo ni indemnización alguna.

## Resolución 12/2022-MTESS (B.O 18/01/2022) Programa REPRO II. Recomendaciones.

Se adoptan las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II” en el Acta N° 14, a saber:

Definición de parámetros y condicionalidades para los programas REPRO II y Asistencia de Emergencia a Trabajadores Independientes en Sectores Críticos.

a) Fundamentación.

En las Resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 938/20 y 201/21 se le solicita al Comité que establezca las variaciones nominales correspondientes a los cambios en la facturación expresada en términos reales.

Asimismo, en dichas normas se dispone que los empleadores para superar la fase de preselección del Programa REPRO II deben registrar una reducción de la facturación, entre el mes de referencia de 2019 y el mismo período de 2021, superior al 30% en términos reales para los sectores críticos y no críticos y una reducción de la facturación en términos reales para el caso del sector salud, sin importar su magnitud.

# Novedades nacionales

Adicionalmente, para el caso del Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores Independientes en Sectores Críticos, los trabajadores deben presentar una reducción de la facturación mayor al 30% en términos reales, entre noviembre de 2019 y noviembre de 2021.

En tal sentido, la evolución del nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional durante el período tomado como referencia para el cálculo de la variación de la facturación en términos reales en los dos programas, entre noviembre de 2019 y noviembre de 2021, es inferior a la observada en el mes anterior, cuando se calcularon los parámetros para los beneficios correspondientes a los ingresos devengados de octubre.

En efecto, la variación del IPC entre noviembre de 2019 y noviembre de 2021 ascendió a un 105,3%, cuando el incremento de este indicador había sido 108,8% entre octubre de 2019 y octubre de 2021.

En consecuencia, el Comité recomienda que la reducción de la facturación superior al 30% en términos reales exigida para los sectores críticos y no críticos y para el programa de asistencia al trabajo independiente, representa una variación inferior al 43,8% en términos nominales

para el período indicado.

Para el caso de las empresas del sector salud, la caída de la facturación en términos reales es equivalente a un aumento inferior al 105,3% durante el período considerado.

En tal sentido, y de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones 416/21, 420/21, 486/21 y 650/21, el Comité de Evaluación y Monitoreo debe recomendar para la fase de selección del Programa REPRO II y para el Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en Sectores Críticos, los parámetros y los criterios de aplicación correspondientes a los indicadores establecidos en la fase de selección por la Resolución 938/20.

En este marco, y considerando la información disponible sobre la evolución de la situación productiva y laboral, el Comité entiende que no hay razones relevantes que justifiquen la introducción de cambios al conjunto de parámetros y condiciones de acceso, definido para los programas implementados el mes anterior.

En consecuencia, el Comité sugiere mantener los mismos parámetros y condiciones establecidos en noviembre de 2021, con la excepción de la actualización

de la facturación expresada en términos reales con la inflación acumulada, ya planteada previamente.

b) Parámetros y condiciones:

El Comité recomienda que las variaciones porcentuales de la facturación nominal aplicables como criterio de preselección para el Programa REPRO II del mes de diciembre de 2021, considerando como referencia la variación en términos reales establecida en la Resolución 938/20 y sus modificatorias, sean las expuestas en la norma en comentario.

Asimismo, el Comité sugiere que los parámetros definidos para los indicadores que integran en conjunto los criterios de selección al programa REPRO II correspondiente al mes de diciembre de 2021, deberían alcanzar los valores planteados en la norma de referencia.

Teniendo en cuenta los parámetros presentados, para acceder al beneficio del Programa REPRO II, los empleadores deberán cumplir con las siguientes condiciones, de acuerdo al sector de actividad al que pertenezcan:

Sectores críticos y afectados no críticos: cumplimiento de al menos 4 de los 6 indicadores establecidos, de los cuales,

# Novedades nacionales

serán de cumplimiento obligatorio los siguientes indicadores:

- Variación del IVA Compras.
- Variación de la relación entre el costo laboral y la facturación.

Sector salud: cumplimiento de 4 de los 6 indicadores establecidos, de los cuales, será de cumplimiento obligatorio, la Variación de la relación entre el costo laboral y la facturación.

Las empresas con más de 15 trabajadores dependientes deberán presentar obligatoriamente la información requerida sobre los montos de activos y pasivos y patrimonio neto.

Las empresas que declaren consumo energético cero tanto en octubre de 2019 como en octubre de 2021 y no justifiquen en forma adecuada dicha declaración en el formulario de carga en línea de los indicadores, serán excluidas del beneficio (no aplica el presente criterio a las empresas que hayan iniciado su actividad económica a partir del 1° de enero de 2019).

Para el caso del Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores Independientes en Sectores Críticos, correspondiente al mes de diciembre de 2021, el Comité propone la siguiente

variación de la facturación.

Finalmente, y considerando lo dispuesto en las Resoluciones 416/21 y 420/21, para acceder al beneficio del Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores independientes en Sectores Críticos, los trabajadores independientes deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Trabajador no empleador: cumplimiento del indicador de variación de la facturación.
- Trabajador empleador: cumplimiento del indicador de variación de la facturación y de los criterios de selección del Programa REPRO II.

**Resolución 27/2022-MTESS (B.O 18/01/2022) Recomendaciones para el regreso al trabajo de trabajadores con diagnóstico confirmado o contacto estrecho con un caso confirmado de COVID-19.**

Se ponen en conocimiento las recomendaciones elaboradas por el Ministerio de Salud, para el regreso de los trabajadores que tengan diagnóstico confirmado o contacto estrecho con un caso confirmado de covid-19:

Aquellos trabajadores que tengan diagnóstico positivo que no hayan requerido internación, podrán

reincorporarse a sus actividades sin necesidad de presentar resultado de test negativo ni certificado de alta en las siguientes circunstancias:

Casos confirmados sin vacunación o con esquema incompleto:

- A los 10 días de la fecha de inicio de síntomas o, para personas asintomáticas, desde la fecha del diagnóstico.

Casos confirmados con esquema de vacunación completo (con menos de 5 meses de completado el esquema o aplicada la dosis de refuerzo):

- A los 7 días desde la fecha de inicio de síntomas (o del diagnóstico en casos asintomáticos).
- Asimismo, deberán cumplir en los 3 días posteriores de cuidados especiales (no concurrir a eventos masivos, ni reuniones sociales, utilizar barbijo de forma adecuada
- Los resultados de laboratorio o de confirmación por criterio clínico-epidemiológico son visibles en la APP Mi Argentina.

Casos contactos estrechos asintomáticos: podrán regresar a sus actividades laborales, cumpliendo de manera estricta con las medidas de cuidado y sin

# Novedades nacionales

necesidad de presentar resultado de test negativo ni certificado de alta, de acuerdo a lo establecido en la norma en comentario.

Contactos estrechos asintomáticos sin vacunación o con esquema incompleto (sin vacunar o con más de 5 meses de la aplicación de la última dosis):

- A los 10 días desde el último contacto con el caso confirmado.

Contactos estrechos asintomáticos con esquema de vacunación completo (esquema de dosis única, de -2- dosis o esquema inicial con dosis adicional, según corresponda y menos de 5 meses de completado el esquema) o que hayan tenido covid-19 en los últimos 90 días:

- Pueden volver a sus actividades laborales, siguiendo las recomendaciones jurisdiccionales, maximizar medidas preventivas.
- Se sugiere realización de test diagnóstico entre el tercer y quinto día.
- Deben realizar automonitoreo de síntomas de forma diaria.

Contactos estrechos asintomáticos con esquema de vacunación completo + refuerzo con más de 14 días de la última aplicación:

- Pueden volver a sus actividades laborales, siguiendo las recomendaciones jurisdiccionales, maximizando medidas preventivas
- Realizar automonitoreo de síntomas de forma diaria.

## Resolución 1183/2021-ST (B.O 19/01/2022) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Federación Única de Viajantes de la Argentina y la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios, por la parte sindical y la Cámara Argentina de Comercio y Servicio, la Confederación Argentina de la Mediana Empresa, la Unión de Entidades Comerciales Argentinas y la Confederación General de Comercio y Servicio de la República Argentina, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

## Resolución 1210/2022-ST (B.O 19/01/2022) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), por la parte sindical, y la Cámara Argentina de Comercio y Servicios, la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

# Novedades provinciales

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**Resolución 80/2022-MHyF (B.O 13/01/2022) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Bonificación. Actividades que se encuentren dentro de la Categoría Régimen Simplificado.**

Se aplica a partir del 1º de enero de 2022, una bonificación del 100% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, durante el ejercicio fiscal 2022, para los nuevos contribuyentes que inicien actividades dentro de la Categoría Régimen Simplificado, conforme los términos del primer párrafo del artículo 175 del Código Fiscal vigente.

**Resolución 22/2022-AGIP (B.O 20/01/2022) Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias.**

Se establece que el vencimiento para la cancelación anticipada de los acogimientos a los regímenes de regularización normados por las Leyes 5.616 y 6195 y las Resoluciones Nros. 3028-MEFGC/19 y su rectificativa, 890-MHFGC/20, 2- AGIP/21 y 224-AGIP/21, operará el quinto día hábil posterior a la generación del débito

correspondiente. La solicitud de cancelación anticipada del plan de facilidades de pago debe ser efectuada por el contribuyente o responsable mediante el uso de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

## PROVINCIA DE CHUBUT

**Resolución 1/2022-DGR (B.O 11/01/2022) Impuesto de Sellos. Declaraciones Juradas. Prórroga de la presentación y pago.**

Se consideran ingresadas en término las Declaraciones Juradas y los pagos correspondientes a la segunda quincena del mes de diciembre del 2021 de los Registros de Propiedad Automotor designados agentes de retención del impuesto de sellos hasta el día 4 de Enero del 2022 inclusive.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Resolución General 1609/2022-DGR (B.O 19/01/2022) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal**

**2021.**

Se consideran en término la presentación de la declaración jurada y el pago por parte de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR del anticipo correspondiente a diciembre 2.021 (Segunda quincena, presentación y pago- terminación 5 al 9) cuyo vencimiento operaba el día 11 de enero de 2.022, en tanto los mismos se registren hasta el día 13 de enero de 2.022.

Asimismo, se considera en término la presentación de la declaración jurada y el pago por parte de los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" correspondiente al anticipo diciembre 2.021 (Segunda quincena, presentación y pago), cuyos vencimientos operaban, para la presentación de DDJJ el día 11 de enero de 2.022 y para el pago el día 12 de enero de 2.022, en tanto los mismos se registren hasta el día 13 de enero de 2.022.

## PROVINCIA DE MISIONES

**Decreto 2661/2021 (B.O 18/01/2022) Impuesto de Sellos. Actos, contratos y**

# Novedades provinciales

operaciones de transferencia de vehículos usados por agencias o concesionarios. Exención.

Se establece la exención en el Impuesto a los Sellos para los actos, contratos y operaciones de transferencia de los vehículos usados destinados a su posterior venta, celebrados a favor de agencias o concesionarios que estén inscriptos en Registro de Comerciantes Habitualistas en la compra venta de automotores, debiendo abonar la tasa retributiva de servicio establecida en el TITULO V - LEY XXII N° 25 (Antes Ley 3262).-

Vigencia: A partir del 1 de diciembre de 2021.

## PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 389/2021-DPR (B.O 14/01/2022) Calendario de vencimientos.

Se disponen las fechas de vencimiento de los tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2022.

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Decreto 1646/2021 (B.O 20/01/2022)

Emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del Sector Público Provincial. Prórroga.

Se prorroga el estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial declarada por Ley 5429 hasta el día 31 de diciembre del año 2022.

## PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 2/2022-DGR (B.O 18/01/2022) Impuesto a las Actividades Económicas. Fechas de vencimiento para el pago del anticipo Diciembre/2021. Prórroga.

Se prorroga por el término de 30 días, las fechas de vencimiento para el pago correspondiente al anticipo Diciembre/2021 del Impuesto a las Actividades Económicas para los contribuyentes y/o responsables incluidos en el Anexo I de la Resolución General 21/2020 y se caractericen como micro y pequeñas empresas, según la Ley Nacional 24.467 y sus normas complementarias.

La prórroga dispuesta, no incluye a las obligaciones que les corresponda a los contribuyentes en su calidad de Agentes

de Retención y/o Percepción del Impuesto a las Actividades Económicas.

## PROVINCIA DE SAN JUAN

Ley 2340-J (B.O 17/01/2022) Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Adhesión.

Se adhiere la provincia de San Juan a la Ley Nacional 27.506 y su modificatoria, mediante la cual se creó el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, que tiene por objetivo principal la promoción de actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y digitalización, a la obtención de bienes, prestación de servicios y mejoras de procesos, con los alcances y limitaciones de la Ley Nacional y de la presente Ley de Impulso y Desarrollo de la Economía del Conocimiento de la Provincia de San Juan (LIDEC). Al respecto, se crea el Régimen Provincial de la Economía del Conocimiento en la provincia de San Juan cuyos beneficiarios tendrán que cumplir con una de las siguientes condiciones:

- 1) Empresas radicadas en la Provincia cuya facturación provenga como mínimo, en un 60 %, de las actividades promovidas.

# Novedades provinciales

- 2) Empresas radicadas en la Provincia que tienen al menos 2 años de antigüedad, que demuestren que su producto o servicio está comprendido en las actividades promovidas y se encuentran en etapa de desarrollo.
- 3) Empresas radicadas en la Provincia que inviertan en la incorporación permanente de las actividades promovidas en el artículo 4° para la transformación orientada a la mejora de la competitividad.
- 4) Beneficiarios de la Ley Nacional 27.506 y su modificatoria, que se encuentran inscriptos en el Registro Nacional, aunque no estén radicadas en la Provincia.

Por otra parte, sobre los beneficios fiscales esta ley concede:

- a) Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos para mejorar la competitividad de productos y servicios, siempre que los ingresos sean generados directamente por las actividades promovidas en el artículo 4° y que se cumplan las condiciones para mantenerse en el Régimen.
- b) Crédito fiscal a través de bono fiscal,

transferible por única vez, por la contratación de personas, debidamente registradas, que desarrollen las actividades establecidas en la presente norma y que se encuentren radicadas en la Provincia equivalente a:

- c) Bonos Fiscales provinciales para desarrollar inversiones.
- d) Bonos fiscales provinciales para desarrollar inversión en innovación de la educación.

Por último, se dispone que los beneficios fiscales tendrán una vigencia de 10 años, quedando a criterio del Poder Ejecutivo, ad referendum del Poder Legislativo, la posibilidad de extender los beneficios o de proponer una reducción gradual después de los 10 años iniciales.

## PROVINCIA DE SAN LUIS

**Resolución General 4/2022-DPIP (B.O 07/01/2022) Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal. Prórroga.**

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022 el Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal dispuesto por la Ley VIII-1032/2020.

## PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

**Ley 1396 (B.O 30/12/2021) Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas.**

Se establece un Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas, que alcanza todos los tributos comprendidos en la parte Especial de la Ley provincial 1075, Código Fiscal Unificado y modificatorias, en la Ley provincial 439, Código Fiscal y modificatorias, en la Ley provincial 440, Ley Tarifaria y modificatorias y los creados por leyes especiales, cuyos vencimientos para el pago hayan operado entre el 1° de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021. Al respecto, quedan incluidas las deudas expuestas por los contribuyentes, las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento Administrativo o judicial, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, en tanto el contribuyente se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.



# Novedades provinciales

Para ser beneficiario del Régimen, inexcusablemente se requerirá el acogimiento expreso del contribuyente o responsable y la regularización de los montos adeudados por todo concepto, así como su conformidad a todas las disposiciones aquí contenidas y a la reglamentación que al efecto dicte la AREF.

Los contribuyentes o responsables tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos a partir del 1° de marzo de 2022, para formalizar su acogimiento.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Decreto 3588-3/2021 (B.O 12/01/2022)**  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuota diferencial. Comercialización mayorista y minorista. Decreto 721/2018. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022, la alícuota diferencial del 2,5% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para las actividades de “Venta al por mayor y menor de productos farmacéuticos”, dispuesta por el Decreto 721/2018.

Por otra parte, se establecen los parámetros para acceder a la alícuota

diferencial, estableciendo que:

- Se incrementa a \$ 10.140.000 el monto límite total de ingresos gravados, no gravados y exentos de las actividades citadas atribuibles a la Provincia de Tucumán en el período fiscal 2020;
- cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado tales actividades con posterioridad al 1/1/2021, que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos de las citadas actividades atribuibles a la Provincia de Tucumán, obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no supere la suma de \$ 1.690.000.

Vigencia: A partir del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al mes de enero de 2022, inclusive.

**Decreto 3589-3/2021 (B.O 12/01/2022)**  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Alícuota 0%.

Se establece, hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, alícuota del 0 % en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y sellos a las actividades artísticas desarrolladas dentro del territorio de la

Provincia de Tucumán.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2022.

**Decreto 3663-3/2021 (B.O. 13/01/2022)**  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Impuesto de Sellos. Actividades afectadas por la pandemia. Decretos 686/2020, 687/2020, 787/2020, 1008/2020, 1772/2020, 1520/2020 y 1119/2020 Prórroga de la Alícuota 0%.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, la alícuota 0% en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos para determinadas actividades.

**Decreto 3664-3/2021 (B.O 12/01/2022)**  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividades del sector primario. Alícuota 0%. Prórroga.

En virtud de los Decretos 1577/2019, 1578/2019, 1579/2019, 1580/2019 y 1627/2019, mediante los cuales se estableció la alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la producción primaria de granos de soja, de maíz, de trigo y/o de sorgo granífero, desarrollada dentro del territorio de la Provincia de Tucumán siempre y cuando sean comercializados directamente por el

# Novedades provinciales

propio productor primario y la explotación total no exceda de 1.000 hectáreas, como así también para la producción primaria de limón, para la producción primaria de frutilla y arándanos se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022 su entrada en vigencia.

Asimismo, se dispone durante la citada vigencia la alícuota 0% en el impuesto mencionado a la producción primaria de palta, siempre y cuando sea comercializada directamente por el productor primario -D. (Tucumán) 917-3/2020, art. 2-.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Resolución 1/2022-ATER. Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales. Altas, bajas y modificaciones mediante la web.**

Se establece que a partir del dictado de la norma en comentario, las Altas, Bajas y Modificaciones como contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen General, del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales y como Agentes de Retención/ Percepción del Impuesto de Sellos, deberán tramitarse ingresando con su Clave Fiscal a la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos: ABC Declarativos. Al respecto, para acceder a este trámite con clave fiscal, el contribuyente o responsable deberá constituir en forma previa el Domicilio Fiscal Electrónico.

## PROVINCIA DE FORMOSA

**Resolución General 69/2021-DGR. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de Recaudación.**

### Incorporación.

Se incorpora a la reglamentación de alícuotas incrementadas de los Regímenes de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos establecida por Resolución General 72/2020, al Régimen de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para el sector de venta de medicamentos para uso humano y para el sector de venta de combustibles líquidos derivados del petróleo

Los Agentes de percepción a los fines dispuestos precedentemente, deberán proceder, debiendo aplicar a los sujetos alcanzados por dicho régimen, las siguientes alícuotas incrementadas:

- Contribuyentes con riesgo fiscal: alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%),
- Contribuyentes con riesgo fiscal alto: alícuota del cuatro coma cinco por ciento (4,5%). Cuando corresponda efectuar la precepción a sujetos comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, las alícuotas establecidas se reducirán en el cincuenta por ciento (50%).
- Contribuyentes no inscriptos en la Provincia de Formosa: alícuota del

cinco por ciento (5%).

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2022.

**Resolución General 1/2022-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación en término.**

Se admite como ingresado en término, la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente a diciembre (presentación y pago – con terminación de CUIT en dígitos 5 al 9) del período fiscal 2021 por parte de los Agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR, con vencimiento el día 11 de enero de 2022, registrado hasta el día 13 de enero de dicho año.

## PROVINCIA DE LA PAMPA

**Resolución General 1/2022-DGR. Impuesto de Sellos. Tablas de Valores.**

Se aprueban las Tablas de Valores expresados en pesos que forman parte integrante de la norma en comentario como Anexo I -Acoplados y Semiremolques-, Anexo II – Motovehículos-, Anexo III -vehículos tipo rural y automóviles, station wagon,

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

familiares, camionetas carrozadas tipo todo terreno y similares, pick-up y rurales, camiones, tractor de carretera, chasis con cabina y similares, colectivos de pasajeros- y Anexo IV – Maquinaria Agrícola-, a los efectos de la liquidación del Impuesto de Sellos que grava la transferencia dominial.

## PROVINCIA DE SAN JUAN

### Resolución 2877/2021-SHyF. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar. Descuento.

Se fija en el 15% el descuento previsto en el Artículo 64° de la Ley 2344-I, para los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar, en la medida que la presentación y el pago de la declaración jurada se efectúe hasta la fecha de vencimiento de cada obligación, en instituciones bancarias autorizadas o a través de otros sistemas o regímenes habilitados por la Dirección General de Rentas.

Vigencia: A partir del 1 de enero de 2022.

### Resolución 2907/2021-SHyF. Programa de Apoyo a la Inversión Privada en la Provincia de San Juan.

### Certificados de Crédito Fiscal.

Se fija en el 50%, el porcentaje de imputación de los Certificados de Crédito Fiscal, cuando los mismos sean utilizados para cancelar saldos a pagar de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional Lote Hogar y multas correspondientes. El referido porcentaje deberá aplicarse sobre los saldos a pagar netos de descuentos, retenciones y percepciones.

Por otra parte, se establece un porcentaje del 100% de imputación de los Certificados de Crédito Fiscal creados por la Ley N° 2270-J, cuando los mismos sean utilizados para cancelar deudas de los Impuestos Inmobiliario, a la Radicación de Automotores, de Sellos con sus Adicionales Lote Hogar, Acción Social y Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

## PROVINCIA DE SANTA FE

### Resolución General 2/2022-API. Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios. Nueva versión.

Se aprueba la Versión 3 - Release 1 del Sistema de Percepción y Retención Sellos y Tasa Retributiva de Servicios (SIPRES) mediante el cual dichos agentes deberán

generar, presentar y pagar sus declaraciones juradas, como así también el Anexo I que forma parte integrante de la norma en comentario.

### Resolución General 3/2022-API. Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios para Bancos.

Se aprueba la Versión 2 - Release 1 del aplicativo Sistema de Percepción y Retención Sellos y Tasa Retributiva de Servicios para Bancos (BARSE) mediante el cual dichos agentes deberán generar, presentar y pagar sus declaraciones juradas, como así también el Anexo I que forma parte integrante de la norma en comentario.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L., PwC Legal S.R.L. y PwC Servicios de Argentina S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a [datospersonales@ar.pwc.com](mailto:datospersonales@ar.pwc.com). o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 8, CABA.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina